



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
Demandante:	German Adrián Ramírez Montero
Demandada:	Brenda Liliana Ramírez Montero
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00074-00
Asunto:	Admite demanda.

Mediante auto de fecha agosto 30 de 2022 (f.61), se inadmitió la demanda por adolecer de falencias que impedían su trámite, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través de su apoderado judicial en escrito de fecha septiembre 06 de 2022 (f.62-76), el cual se remitió a la dirección electrónica de la pasiva (f.76), como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.

Así, subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias legales establecidas en las normas vigentes², por ser procedente se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada a través de apoderado por el señor GERMAN ADRIAN RAMIREZ MONTERO, en favor de BRENDA LILIANA RAMÍREZ MONTERO.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 396 del Código General del Proceso y las disposiciones de la Ley 1996 de 2019³.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar el debido proceso y derechos constitucionales del titular del acto jurídico, se DESIGNA como Curadora Ad-litem de la señora BRENDA LILIANA RAMÍREZ MONTERO, a la abogada CONSUELO OLAYA MELO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Código General del Proceso, señalar como gastos de curaduría la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 82 y 84, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

³ “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.”

QUINTO: COMUNICAR la anterior designación a la referida profesional, por el medio más expedito.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO GUTIÉRREZ FIERRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: ORDENAR el servicio de valoración de apoyos a favor de la señora BRENDA LILIANA RAMÍREZ MONTERO ⁴ por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca⁵; para el efecto elabórese solicitud en los términos del Decreto 487 de 2022⁶. Ofíciense.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN PABLO GUTIERREZ FIERRO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁴ Art. 11, Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"

⁵ Parágrafo, Art. 2.8.2.3.1. Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica." (Adicionado por el Art. 1° Decreto 487 de 2022)

⁶ Presidencia de la Republica, Decreto No. 487 de 2022 "Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019".

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0571d027cc60ffe72b5cba9bf75048fc497c7de1f37d39496b6bbfe867497452**

Documento generado en 13/09/2022 10:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>